

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la Tercera reforma a la Ordenanza que regula la administración, uso, funcionamiento y la actividad comercial en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas y bienes de propiedad municipal del cantón 2
- Cantón El Carmen: Que regula el funcionamiento, administración, uso y control del mercado municipal y las áreas de influencia 10



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control de uso de suelo en el cantón, según lo establecido en el artículo 264, numerales 1 y 2, en este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa ha promulgado la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020. Durante el tiempo de vigencia, se ha identificado algunas incongruencias en su aplicación, las cuales han llevado a tener al momento dos reformas, pese a lo cual se requiere rectificadas algunos aspectos para asegurar una correcta y óptima aplicación de la norma, que garantice un debido proceso y la igualdad de las personas ante la ley.

Con el objetivo de garantizar que todos los ciudadanos cuenten con las mismas oportunidades e igualdad de condiciones, se propone que los plazos de todos los Contratos Administrativos de Arrendamiento así como los convenios de concesión suscritos por el GADBAS sean de dos años, con vigencia desde la fecha de su suscripción; así también en consonancia con nuestro compromiso hacia el orden y el buen uso de los espacios y bienes de uso público, se ha revisado tanto las obligaciones de los comerciantes, como las infracciones y sanciones debidamente tipificadas, esta medida tiene la finalidad de asegurar el estricto cumplimiento de la norma, evitando así el constante incremento de la cartera vencida debido a incumplimientos de pago de arrendamiento y el no acatamiento de las disposiciones establecidas en la misma.

La Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ha recomendado al Pleno del Concejo la tercera reforma de la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que fue acogida por el Pleno del Concejo, por cuanto la misma tiene como objetivo mejorar la claridad y coherencia de la normativa para asegurar su aplicación efectiva y promover la equidad en el acceso y uso de los espacios públicos en nuestro cantón.

La motivación legal del Concejo para esta tercera reforma se encuentra fundamentada en las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales a) y d) del COOTAD, concomitante con el Art. 322 de la norma ibídem, y la finalidad de contar con normativa local que nos permita garantizar a las personas el derecho de igualdad de las personas ante la ley conforme claramente lo establece el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República que garantiza el *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*; así como cumplir con el Art. 29 del Código Orgánico administrativo que trata del *“Principio de tipicidad”* y que señala: *“(…) son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.*

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”, por lo que es necesario tipificar de manera clara las sanciones que corresponden a las infracciones administrativas para que no exista interpretación en la aplicación de la sanción por parte del órgano administrativo sancionador brindando de esta manera seguridad jurídica a todo acto administrativo

Con todo lo expuesto, se remite la propuesta final de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 31 el derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 336 señala: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264 establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico administrativo que trata del “Principio de tipicidad” y que señala: *“(…) son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 10 de septiembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 22 de enero del 2021 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 392 del 17 de febrero del 2021.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 22 de agosto del 2022 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 478 del 15 de septiembre del 2022.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Artículo. 1.- Sustitúyase el Art. 61 por el siguiente

Artículo 61.- Infracciones Leves.- *Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS con multa pecuniaria del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica unificada, según la gravedad y responsabilidad del administrado, a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en las siguientes infracciones:*

1. *Inadecuada presentación para la atención al público;*
2. *No utilizar el uniforme autorizado o de manera incompleta;*
3. *Mantener sin autorización a personas que no consten como ayudantes o trabajadores en el puesto, cubículo o local;*
4. *No disponer de un recipiente adecuado para la recolección de basura, el cual deberá permanecer en un lugar visible dentro del límite asignado;*
5. *Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura, artículos averiados, o colocar la basura en espacios no autorizados y fuera del horario establecido para la recolección;*
6. *No realizar la limpieza del lugar de trabajo y áreas circundantes dentro de los horarios establecidos;*
7. *Permitir la presencia de niños/as y lactantes en los puestos de trabajo;*
8. *Mantener en el puesto, cubículo o local a perros, gatos y otros animales domésticos;*
9. *Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del espacio o bien público en el cual desarrolla la actividad comercial;*
10. *Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;*
11. *No exhibir la lista de precios o identificar para el público los precios de los productos o mercaderías;*
12. *Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto, cubículo, locales o en las instalaciones de los bienes en los cuales desarrolla la actividad comercial, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto;*
13. *Pernoctar en el puesto, cubículo o local fuera de los horarios establecidos para la atención al público;*
14. *Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;*
15. *Perturbar la disciplina y el orden establecido;*
16. *Por utilizar el puesto, cubículo o local como bodegas;*
17. *Por no asistir a los cursos de capacitación que dicte la Administración Municipal;*

18. *Por no asistir a las mingas que sean convocadas por la Administración de Servicios Públicos,*
19. *No mantener en perfecto estado la vajilla, utensilios de cocina y otros similares, evitando que los mismos estén despostillados, decolorados, agrietados o deteriorados.*
20. *Colocar estructuras de cualquier naturaleza suspendidas y/o elevadas con la finalidad de exhibir productos que contaminen visualmente el espacio asignado.*

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 62 por el siguiente:

Artículo 62.- Infracciones Graves.- *Las Infracciones Graves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con una suspensión temporal de quince (15) días; y, con una multa del treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada, a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en las siguientes infracciones:*

1. *Por asistir a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización;*
2. *Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;*
3. *Evidente falta de inocuidad de higiene de los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios en el caso que el giro de negocio sea de alimentos preparados;*
4. *Irrespeto verbal o con gestos a los servidores públicos, entre compañeros o al público;*
5. *Atraer compradores al puesto por medio de rodeadores, enganchadores, considerándose inclusive al propio comerciante, adjudicatario y/o arrendatario, ayudantes del puesto.*
6. *Tentativa de cohecho al personal municipal;*
7. *Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo (incluye dispositivos de video vigilancia sin la autorización del GADBAS). Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;*
8. *Permitir que personas no autorizadas por la administración de servicios públicos, manejen en su nombre el puesto cubículo o local.*
9. *No permitir que personas legalmente autorizadas realicen la inspección o examen de higiene del puesto, cubículo o local; así como el control del personal sanitario;*
10. *No obtener dentro del plazo pertinente el Permiso Anual de Funcionamiento otorgado por la Administración de Servicios Públicos;*
11. *Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto, cubículo o local;*
12. *Especulación, acaparamiento de mercaderías;*
13. *Por uso de balanzas no autorizadas, descalibrada o inexactas;*
14. *Comprar o vender artículos con peso incompleto, caducados o en mal estado;*
15. *No permanecer de manera personal al frente de su puesto, cubículo y/o local durante el horario establecido para el funcionamiento de la actividad comercial.*
16. *Incumplir las disposiciones administrativas emitidas por escrito por la Administración de Servicios Públicos.*

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 63 por el siguiente:

Artículo 63.- Infracciones Muy Graves.- *Las Infracciones Muy Graves las impondrá la*

autoridad competente del GADBAS; según su naturaleza serán sancionadas, con la terminación unilateral del convenio de concesión, contrato administrativo, o acto administrativo por el cual se les haya autorizado el uso del espacio, puesto, cubículo y/o local en los bienes de uso público según corresponda; y, con multa del cuarenta por ciento (40%) de una remuneración básica unificada a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. *Por incumplimiento de tres pagos de la tarifa o canon de arrendamiento del puesto, cubículo y/o local;*
2. *Por agresión física debidamente comprobada en contra de los demás comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios, clientes o a cualquier servidor público;*
3. *Por no abrir el puesto, cubículo y/o local por ocho (8) días consecutivos en el caso de negocios permanentes y tres (3) días en caso de ferias en las plazas, sin haber presentado ninguna justificación;*
4. *Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto, cubículo, local o área asignada;*
5. *Comprar o vender artículos de dudosa procedencia o adulterados. El comerciante, adjudicatario y/o arrendatario deberá justificar con la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería;*
6. *Comercializar o poseer en el puesto, cubículo o local sustancias psicotrópicas;*
7. *Por cambio de giro de negocio o incremento de otros productos sin conocimiento y autorización de la Administración de Servicios Públicos; y,*
8. *En caso de reincidir en las infracciones graves, se considerara como muy grave.*

Artículo 4.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA**, por la siguiente:

CUARTA.- *El plazo de todos los convenios de concesión y contratos administrativos de arrendamiento, suscritos con el GADBAS sobre los locales de propiedad municipal y de otros bienes o espacios públicos será de dos (2) años, a partir de la adjudicación realizada por el Pleno del Concejo. El adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de ocho (8) días posteriores a la notificación y su vigencia será desde la suscripción del contrato.*

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los treinta días del mes de noviembre del 2023.



MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 01 del 2023.
CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 23 de noviembre del 2023 y ordinaria realizada el jueves 30 de noviembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado a través del sistema para:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- Al uno de diciembre del 2023 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado a través del sistema para:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- Al uno de diciembre del 2023, a las 12H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado a través del sistema para:
MARLÓN FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 01 del 2023.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible, para ello es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión proyectada en una administración del suelo en base del plan metropolitano de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

El GAD Municipal de El Carmen, con el afán de implementar una política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, adoptó la decisión de gestionar un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para la **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, y así, mejorar el uso del espacio público cantonal y organizar el ejercicio de la actividad comercial de la zona, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fomentando la cultura de organización territorial y de comercio, tomando en cuenta que el cantón centra sus actividades económicas en las actividades agrícola, pecuaria y de comercio.

La construcción y funcionamiento del Mercado Municipal de El Carmen, garantiza el ordenamiento la reducción del comercio informal, no planificado; además permitirá concentrar y distribuir de manera organizada e higiénica los diferentes productos que llegan desde los diferentes centros de abastos del país, con la finalidad de mejorar las relaciones de intercambio, el entorno y el bienestar de la población.

El Mercado Municipal representa un instrumento de distribución donde se establece una relación más directa con las economías familiares y donde se manifiestan las virtudes o defectos del sistema comercial. Por esta razón, es conveniente una organización adecuada del mercado, brindando la garantía de calidad de los productos que adquieren y donde el abastecimiento sea permanente. Ante esta innovadora propuesta de gestión acorde con la nueva construcción, es necesario implementar la normativa para su uso y control, por ello es necesario aprobar una Ordenanza que permita regular el funcionamiento del Mercado Municipal, para que los comerciantes desarrollen sus actividades en un ambiente ordenado y competitivo y que se complemente con la buena atención al cliente.

Con el nuevo Mercado Municipal y la creación de su normativa, deseamos que las actividades comerciales crezcan, genere más ingresos, sea más ordenada y eficaz, pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco jurídico - administrativo establecido en las leyes correspondientes.